

PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO Y TAUROMAQUIA DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Diputación de Badajoz, en ejercicio de las competencias que le son reconocidas en el artículo 36.1,d), de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 1998, constituir un Organismo Autónomo denominado “Patronato Provincial de Tauromaquia”, para contribuir a promocionar la Fiesta de los Toros mediante la búsqueda de nuevos valores, que velen por su permanencia y pureza como hecho tradicional e histórico de la cultura española.

Desde entonces, el Patronato desarrolla cada año un programa de actividades específico dedicado a fomentar en la sociedad un clima de atención y apoyo a la Escuela de Tauromaquia y a formar cultural y artísticamente al alumnado que la integra.

Como producto de su andadura surgió la necesidad de elaborar una herramienta legal capaz de regular todos los aspectos concernientes a los eventos taurinos, así como las actividades formativas realizadas en la Escuela de Tauromaquia de la Provincia de Badajoz. De esta manera, se elaboró un reglamento interno de la Escuela que fue publicado el día 22 de septiembre de 2006 (B.O.P. nº 182, de 2006).

Posteriormente, el Pleno de la Diputación Provincial de Badajoz en sesión correspondiente al día 29 de octubre de 2015, acordó inicialmente la supresión de los organismos autónomos, “Patronato Provincial de Turismo de Badajoz” y “Patronato Provincial de la Escuela de Tauromaquia de Badajoz”, y la creación del Organismo Autónomo “Patronato Provincial de Turismo y Tauromaquia”, aprobando simultáneamente los estatutos del nuevo organismo.

Así, sometido el expediente a exposición pública y a los procedimientos legales correspondientes se publicaron el Acuerdo de constitución definitiva del nuevo Organismo Autónomo, así como Estatutos que han de regir el funcionamiento del organismo autónomo “Patronato Provincial de Turismo y Tauromaquia”, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 235, de 10 de diciembre de 2015.

La regulación de las escuelas taurinas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se encuentra en el Decreto 61/2006, de 4 de abril, modificado por el Decreto 105/2014, de 17 de junio, por el que se establecen normas para la ordenación de las Escuelas Taurinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, se establecen, entre otros aspectos, el régimen de autorizaciones y las actividades de aprendizaje de las escuelas.

Las modificaciones efectuadas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, han traído como consecuencia inmediata cambios en el procedimiento administrativo y en especial el procedimiento sancionador, quedando derogado el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Los cambios normativos efectuados y la supresión de los organismos autónomos existentes y la nueva creación de un Organismo Autónomo, en el cual se refunden el Turismo y la Tauromaquia, así como la experiencia obtenida desde entonces, hacen necesaria la modificación de la norma que regula aspectos internos de la Escuela de Tauromaquia.

Así, a las Entidades Locales le corresponde, entre otras, la potestad sancionadora, siendo así que el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local tiene establecido que para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 140 y 141 del citado texto legal.

TÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene por objeto regular el funcionamiento de la Escuela de Tauromaquia de Badajoz a nivel docente, para que sea cumplido por el alumnado y el profesorado.

Artículo 2. La Escuela de Tauromaquia estará abierta a todas aquellas personas jóvenes que estén interesadas y en disposición de participar en sus actividades formativas, sin distinción de clase alguna sexo o cualquier otra condición social o racial.

Artículo 3. La Escuela de Tauromaquia es un centro educativo que tiene como objetivo principal la formación de jóvenes a través de enseñanzas teórico-prácticas por personal cualificado, que están relacionadas con las diversas suertes del toreo, así como las culturales, profesionales, humanas y deportivas necesarias para que el alumnado adquiera valores indispensables en cualquier ámbito social.

TÍTULO SEGUNDO

ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ALUMNADO

Artículo 4. Podrá ser alumnado de la Escuela, las personas jóvenes de edades comprendidas entre los 10 y 20 años. Excepcionalmente se podrá admitir alumnado de distinta edad, cuyas admisiones serán resueltas por el Consejo Rector a propuesta de la Comisión Asesora de Tauromaquia.

Artículo 5. Tendrá prioridad de ingreso el alumnado que esté cursando estudios primarios.

Artículo 6. Para su admisión en la Escuela el alumnado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de admisión previamente firmada por padre, madre, tutora o tutor legal, que deberá ser entregada en el propio Patronato.
- b) Cinco fotografías tamaño carné de identidad.
- c) Certificado médico en el que conste no padecer enfermedad o defecto físico.
- d) Certificado de escolarización del centro de enseñanza o de formación.
- e) Autorización del padre, madre, tutora o tutor legal ante un juez, notario o autoridad gubernativa.

Artículo 7. Se pierde la condición de alumnado de la Escuela por alcanzarse la edad establecida en el artículo 4, renuncia voluntaria, que deberá presentarse por escrito ante la Dirección de la misma, fallecimiento o incapacidad física o psíquica del alumnado para proseguir en el Centro y por sanción.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO Y DE LAS FAMILIAS Y RESPONSABLES DEL ALUMNADO

Artículo 8. Derechos del alumnado:

1. A recibir la enseñanza adecuada a través de personal capacitado en aras a obtener una especial cualificación en el arte del toreo, así como en otras materias socio-culturales que se impartan en la Escuela.
2. A la obtención del correspondiente documento que acredite la condición de alumnado a los efectos que procedan.
3. A participar en todos los festejos que organice la Escuela atendiendo a las aptitudes del alumnado, que serán valoradas de modo individual por el profesorado, sin prevalecer la antigüedad como alumnado.

4. A ser incluidos en la póliza de seguros correspondiente, para tener cubiertos los riesgos que por las propias actividades de la escuela pudieran ocurrir.
5. A ser respetados y recibir un trato adecuado y respetuoso por el resto de la comunidad educativa.
6. A recibir información sobre las normas que regulan la convivencia en el centro, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
7. A que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.

Artículo 9. Obligaciones del alumnado:

1. El alumnado inscrito en la Escuela de Tauromaquia del Patronato Provincial de Turismo y Tauromaquia de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, no podrá estar, a la vez, inscrito en ninguna otra Escuela Taurina, excepción hecha de aquel alumnado de otras provincias o países con los que ésta tenga suscritos convenios, intercambios, acuerdos o similares.
2. El alumnado deberá asistir en el horario y lugares determinados, a las clases prácticas y teóricas impartidas desde la Dirección Artística y Docente, para recibir las enseñanzas programadas en cada anualidad, debiendo justificar las faltas de asistencia puntualmente.
3. Deberá cumplir todas las normas organización y aquellas otras que se indiquen por el Consejo Rector y el Profesorado.
4. A representar profesionalmente a la Escuela en los festejos y actividades taurinas para las que resulten designados. Así como comunicar y poner en conocimiento de la Dirección, previa a su participación en otros festejos al margen de la Escuela, al que hayan sido invitados y debiendo contar con la autorización del profesorado para asistir a los mismos. Con relación a éstos prevalecerá la opción indicada por la Escuela, frente a otros eventos de carácter personal y/o particular
5. A proyectar buena imagen de la Escuela manteniendo siempre una cuidada presencia física, tanto en las clases prácticas como en los eventos de carácter personal.
6. A entregar cada trimestre a la Dirección Docente un certificado de asistencia a sus clases educativas, expedido por su centro escolar, así como una fotocopia de las correspondientes notas académicas.

7. A respetar al personal docente, alumnado y resto del personal directivo o adscrito al patronato.

8. Mantener en todo momento una actitud responsable hacia el material de la escuela, visitas y viajes y, en definitiva, en todas las actividades en las que participen.

Artículo 10. Derecho de las familias y/ o personas tutoras responsables del alumnado.

1. Las familias o representantes legales del alumnado, en relación con la educación de sus hijos e hijas o tutelados y tuteladas, son titulares de los siguientes derechos de convivencia y participación:

a. A que sus hijos e hijas reciban una educación con las máximas garantías de calidad, conforme a los fines y principios establecidos en la Constitución.

b. A que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.

c. A ser respetados y recibir un trato adecuado y respetuoso por el resto de la comunidad educativa.

d. A participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos e hijas en el marco de la normativa vigente.

e. A estar informados sobre la evolución del proceso de enseñanza/aprendizaje e integración de sus hijos, hijas o tutelados y tuteladas, para lo cual se les facilitará el acceso y comunicación al profesorado y a los miembros de los equipos directivos de los centros docentes.

f. A recibir información sobre las normas que regulan la convivencia en el centro.

g. A ser escuchados, en los términos previstos por el presente texto legal, en los procedimientos disciplinarios para la imposición de medidas correctoras de conductas contrarias a la convivencia de sus hijos, hijas o tutelados y tuteladas.

h. A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos, hijas o tutelados y tuteladas, sin menoscabo de las competencias y responsabilidades que corresponden a otros miembros del Centro, a través de consultas y otros procedimientos de participación directa que establezca la Dirección Educativa.

i. A reunirse con los órganos de gobierno, dirección o de coordinación, así como con el profesorado, para cuestiones relativas al proceso educativo de sus hijas e hijos, mediante los canales y procedimientos establecidos en el centro a este efecto.

j. Al respeto de la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecte a sus hijas e hijos o el núcleo familiar, tal como establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

k. Cualesquiera otros previstos en las leyes y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 11. Obligaciones de los familiares y/o personas tutoras responsables del alumnado.

1. Asimismo, como primeros responsables de sus hijos e hijas o tuteladas y tutelados, tienen los siguientes deberes:

a. Conocer y respetar las normas establecidas por el centro, así como respetar y hacer respetar la autoridad, indicaciones u orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.

b. Promover el respeto entre los restantes componentes de la comunidad y fomentar el respeto hacia las normas de convivencia del centro.

c. Colaborar con el centro en la prevención y corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia de sus hijos, hijas o tutelados y tuteladas.

d. Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad y comportamiento de sus hijos e hijas menores de edad.

e. Inculcar a sus hijos e hijas la importancia de cuidar de los materiales e instalaciones y de responder de los desperfectos que hayan causado.

f. Adoptar las medidas necesarias para que sus hijos e hijas cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.

g. Asistir a las reuniones convocadas por el centro, respetar los procedimientos establecidos por el centro para la atención a las familias, así como estar localizables por parte del centro en horario escolar en caso de posibles incidencias que se les tenga que comunicar.

h. Cualesquiera otros previstos en el resto del ordenamiento jurídico.

2. No serán tolerables la falta de respeto, insidias, intento de dañar de palabra u obra tanto al alumnado como al profesorado, a responsables de la Escuela, Patronato o Institución Provincial por parte de cualquier persona relacionada con la Escuela. En el caso del alumnado, si éste es menor de edad, cualquier manifestación en este sentido por parte de la familia o responsables legales de los

mismos, será estudiada por el Consejo Rector del Patronato, que será quien determine la gravedad de los hechos y las sanciones que considere deban ser aplicadas.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROFESORADO

Artículo 12. Bajo la superior dirección, coordinación e inspección de la persona titular de la Gerencia del Patronato y bajo la dirección de la persona titular de la Coordinación de Tauromaquia estarán una Dirección Artística y una Dirección Docente.

Artículo 13. Son atribuciones propias de la persona titular de la Dirección Artística:

- a) Coordinar y dirigir las actividades de la Escuela determinadas por la Coordinación y por la Gerencia de la misma.
- b) Organizar y ejecutar las enseñanzas teórico-prácticas relacionadas con el arte del toreo, estableciendo las correspondientes directrices al resto de profesorado del Centro.
- c) Organizar y dirigir los espectáculos que se celebren responsabilizándose de su gestión y desarrollo.
- d) En general, le corresponde la dirección y ejecución de cuantas actividades taurinas se organicen por la Escuela y le encomiende el Consejo Rector o su Presidencia.

Artículo 14. Son atribuciones propias de la persona titular de la Dirección Docente:

- a) Coordinar y dirigir las actividades de la Escuela que le delegue la persona titular de la Coordinación.

- b) Organizar y ejecutar las enseñanzas teórico-prácticas relacionadas con las tareas educativas y la formación profesional de las personas aspirantes a toreros y toreras, estableciendo las correspondientes directrices al profesorado del Centro.
- c) Organizar conferencias, charlas y demás actividades culturales y complementarias de la Escuela responsabilizándose de su gestión y desarrollo.
- d) En general, le corresponde la dirección y ejecución de cuantas actividades culturales y docentes se organicen por la Escuela y le encomienden el Consejo Rector o su Presidencia.

TÍTULO QUINTO

DESARROLLO DE LAS CLASES TEÓRICO- PRÁCTICAS

Artículo 15. Las clases teórico- prácticas se adaptarán en todo momento a la normativa en vigor. Al objeto de que las clases se desarrollen con el rigor y la seriedad necesaria, no se permitirá la entrada durante el período lectivo a personas que no estén vinculadas con el Patronato.

Artículo 16. Es responsabilidad del profesorado, la selección del alumnado para todo tipo de festejos taurinos y de clases prácticas; cualquier negación será motivo de análisis por el Consejo Rector por si se considerara necesario imponer sanción. A tales efectos, quienes participen en las novilladas de clases prácticas, tales como el personal mozo de espada, personal subalterno y resto de personal seguirán las directrices que por parte del profesorado se marquen.

Artículo 17. Durante la lidia en festejos o tientas, solamente se permitirá dirigir el evento al profesorado de la Escuela, no pudiendo asistir ninguna persona ajena a la misma, así como tampoco los padres, madres o tutores y tutoras del alumnado.

Artículo 18. Los padres, las madres o familiares que deseen tener información sobre lo que concierne a la evolución del alumnado, deberán comunicarlo a la Dirección Docente, para que ésta lo notifique a la Dirección Artística y determinar las circunstancias de la reunión.

TÍTULO SEXTO.

INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 19. Clases de faltas.

Las faltas cometidas se clasificarán atendiendo a su importancia y en caso de reincidencia en leves, graves y muy graves.

Artículo 20. Faltas leves:

- a) Cualquier acto injustificado que perturbe el normal desarrollo de las actividades de la Escuela de Tauromaquia.
- b) Ligera incorrección con el alumnado y profesorado.
- c) Falta de asistencia a clase injustificadamente durante cinco veces al trimestre.
- d) Incumplimiento de los horarios de clases prácticas y teóricas sin causas justificadas.
- e) Descuido en la conservación del material y mobiliario de la Escuela, que no tenga como consecuencia grandes perjuicios.
- f) Falta de atención y diligencia debida en el desarrollo de las clases teóricas o prácticas, así como a las explicaciones del profesorado.
- g) Actitudes negativas hacia la Escuela.
- h) Todas aquellas que no puedan calificarse como graves o muy graves.

Artículo 21. Faltas graves:

- a) La acumulación de tres faltas leves en un mismo curso.
- b) La falta de asistencia a clase injustificadamente durante más de cinco veces al trimestre.
- c) Incumplimiento reiterado de los horarios y clases prácticas y teóricas sin causa justificada.
- d) Actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades de la Escuela.
- e) Grave incorrección con el alumnado y profesorado.
- f) Desobediencia y comportamiento indisciplinado hacia el profesorado.

- g) Ataque a la integridad física y moral del alumnado o profesorado y, en general, mantener conductas antisociales y/o violentas durante la jornada lectiva.
- h) Causar por usos indebidos daños graves en locales, material, documentos de la Escuela y a objetos que pertenezcan a Miembros de la misma.
- i) Incurrir en la mala imagen de la Escuela tanto en clases prácticas como en actos públicos y privados.
- j) Consumo de alcohol o drogas ilegales, tanto en las clases como en actos públicos y privados.
- k) Cualquier otra que sin estar especificada sea considerada por el Consejo Rector como falta grave.

Artículo 22. Faltas muy graves.

- a) La comisión en un mismo curso de tres faltas graves.
- b) La comisión de un acto tipificado como delito en el Código Penal.
- c) Actos de indisciplina, injurias u ofensas muy graves hacia las personas integrantes de la Escuela.
- d) Falta de asistencia continuada durante más de dos meses.
- e) Agresión física muy grave contra las personas integrantes de la Escuela.
- f) Faltas graves de respeto y consideración hacia los compañeros y compañeras y hacia el profesorado de la Escuela o del Patronato en general.
- g) La no escolarización de la alumna o del alumno.
- h) Todo comportamiento que tenga entidad suficiente para producir descrédito o menosprecio a la buena fama debida de la Escuela y a su personal.
- i) Toda falta no prevista en la anterior clasificación, que pueda ser considerada por el Consejo Rector como falta muy grave.

Artículo 23. Sanciones.

Las sanciones que la Escuela pueda aplicar, según la gravedad de las faltas, son las siguientes:

a) Faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito, que se unirá al expediente del alumno o de la alumna; y suspensión por un día de la Escuela, mediante escrito comprensivo de la causa que lo motive.

Todo desperfecto causado en la Escuela, cuyo responsable sea un alumno o una alumna, deberá ser pagado por éste o ésta obligatoriamente.

b) Faltas graves:

- Primera falta grave, suspensión de uno a tres días.
- Segunda falta grave, suspensión de tres a cinco días.
- Tercera falta grave, suspensión de cinco a diez días, y
- Cuarta falta grave, se considera falta muy grave.

c) Faltas muy graves:

- Suspensión por un mes.
- Expulsión directa de la Escuela de Tauromaquia.

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será

determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá en la forma prevista en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 24. Prescripción de faltas y las sanciones.

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves

prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 25. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador correspondiente a las infracciones tipificadas como leves, graves o muy graves, se ajustará a lo previsto en la normativa de Régimen Local, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, siguiéndose el procedimiento previsto en las mismas con las siguientes peculiaridades:

-Órgano instructor, la Dirección.

-Órgano resolutorio para faltas leves, graves, y muy graves, el Consejo Rector.

-Secretaría: la persona titular de la Secretaría del Consejo Rector o funcionariado en quien tenga delegadas sus funciones.

Contra las resoluciones del Consejo Rector, las personas interesadas podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 26. Medidas provisionales.

Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas

para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad. Entre estas medidas provisionales se podrá suspender cautelarmente al alumnado de forma motivada mientras que el Consejo Rector decide si procede su expulsión, conforme a la infracción cometida, atendiendo a su tipificación.

Artículo 27. Las expulsiones del alumnado deberán ser acordadas por el Consejo Rector del Patronato a propuesta de la Dirección Artística, atendiendo a comportamientos negativos para la Escuela.

TÍTULO FINAL

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 28. Una vez aprobado el Reglamento de Funcionamiento, por el Consejo Rector y en aplicación de los Estatutos que rigen el funcionamiento del Organismo Autónomo “Patronato Provincial de Turismo y Tauromaquia”, aprobados por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015, deberá someterse a la aprobación de indicado Órgano con arreglo a la tramitación legalmente preceptiva.

Artículo 29. La modificación del Reglamento de Funcionamiento se ajustará a los trámites exigidos para su aprobación y requerirá –en todo caso- que la propuesta de modificación, cuando se formule, obtenga el quórum de los miembros del Consejo Rector indicado en los Estatutos.

Disposición derogatoria. Queda derogado el Reglamento interno de la Escuela de Tauromaquia, publicado el día 22 de septiembre de 2006 (B.O.P.nº182, de 2006).

Disposición final .Este reglamento entrará en vigor al día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 65.2 del citado texto legal.